

Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MAESTRO PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000871 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

VISTO:

El Oficio Nº 2563-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 09 de setiembre de 2011, el Informe 1165 - 2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre de 2011 y escrito con registro Nº 23173, sobre recurso de apelación.

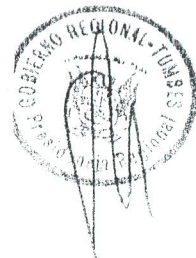
CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 9336, de fecha 10 de marzo de 2011, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado don FERNANDO AUGUSTO CHOCANO IZQUIERDO, solicita Pago de Bonificación Especial mensual por Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, así como los dejados de percibir.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado don FERNANDO AUGUSTO CHOCANO IZQUIERDO, a través del Expediente de Registro Nº 23173, de fecha 14 de julio de 2011, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta, originada en el expediente de registro Nº 9336, de fecha 10 de marzo de 2011, documentación que es elevada a esta sede regional, mediante el Oficio mencionado en la referencia, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso impugnativo de apelación argumenta que ha sido vulnerado su derecho a una bonificación especial justa conforme a lo dispuesto por el Art.48 de la Ley 24029, concordante con el Artº 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado; por lo que solicita se le regularice la bonificación especial por preparación de clase, además se le concedan los conceptos devengados dejados de percibir restando los montos deducidos por el pago irregular por el concepto de preparación de clases por el que se le otorga la suma de 16.09 nuevos soles asimismo los intereses legales.



126

05 cinco

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
de la Sede a la vista

SP. BACA PENA
JEF. DOCUMENTARIO
I.E. 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA

"AÑO DEL CENTENARIO DE NACHU RIGCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000871 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**; en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado en lo que respecta al reajuste o regularización que solicita.

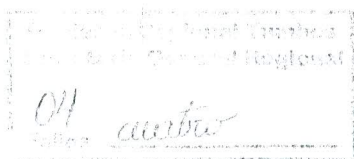
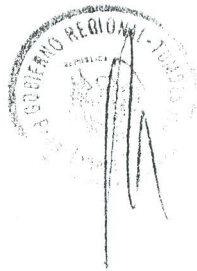
Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA DEL ORIGINAL
del expediente N° 000871

SR. CRISTIAN BALCA PERA
JEFE DE PLANEACIÓN Y COORDINAMIENTO
R.E. N° 000871 2011/ GOB. REG. TUMBES
Sede principal en el Gobierno Regional Tumbes

15 NOV 2011



125

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000871 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

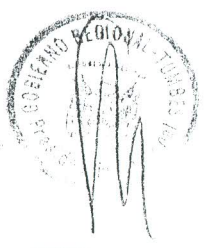
91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, señala que la bonificación especial que perciben resulta diminuta, pues se tomo referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por lo tanto, teniéndose en cuenta los considerandos antes mencionados, resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total integra, a partir de la emisión del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados e intereses legales.

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al año 1990, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar peticiones, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



00 124

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA DEL ORIGINAL

SR. ... PENA
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

15 NOV 2011

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000871 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

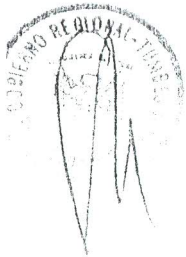
TUMBES, 14 NOV 2011

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al año 1990, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado.

Que, mediante Informe Nº 1165-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado FERNANDO AUGUSTO CHOCANO IZQUIERDO; contra la Resolución Administrativa ficta originada en el expediente Nº 9336, de fecha 10 de marzo de 2011; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 100% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR e INFUNDADO el recurso impugnativo en el extremo del pago de DEVENGADOS retroactivamente año 1990.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



123

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
JEFE DE OFICINA
R.E.P.
Solo para uso interno
14-5 NOV 2011

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000871 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 NOV 2011

SE RESUELVE:

Gobierno Regional Tumbes
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado FERNANDO AUGUSTO CHOCANO IZQUIERDO; contra la Resolución Administrativa ficta originada en el expediente N° 9336, de fecha 10 de marzo de 2011; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR e **INFUNDADO** el recurso impugnativo en el extremo del pago de **DEVENGADOS** retroactivamente año 1990, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR **INFUNDADO** el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **DEVENGADOS**, desde el año 1990, hasta antes de la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Tumbes
Gerardo Fidel Vinas Flores
Gerardo Fidel Vinas Flores
PRESIDENTE REGIONAL

Oficina del Presidente Regional
Presidencia y Consejo Regional
122

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Cristian Baca Peña
SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA, 10 NOV 2011